



San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-150**, interpuesto por **MIRIAM MARIA EPALZA FRANCO CC: 37.365.706** actuando mediante apoderado judicial contra **YANETH PIMIENTA SUAREZ CC: 60.399.265 Y MARIA MAGDALENA LEON RAMIREZ CC: 28.131.332**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YANETH PIMIENTA SUAREZ CC: 60.399.265 Y MARIA MAGDALENA LEON RAMIREZ CC: 28.131.332**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **MIRIAM MARIA EPALZA FRANCO CC: 37.365.706** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000,00) por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar de los meses de enero y febrero del 2019 por un valor de (\$520.000) cada uno.

TERCERO: UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000,00) por concepto de cláusula penal equivalente a un Canon de arrendamiento, conforme se expresó en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Los cánones que por concepto de arriendo que se llegasen a causar hasta la entrega del bien inmueble.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

SEPTIMO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00151**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LILIBETH CONTRERAS GUERRERO CC: 1.090.446.937** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LILIBETH CONTRERAS GUERRERO CC: 1.090.446.937** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (1.111.089,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No.257740939**, más intereses moratorios causados desde el 04 de abril del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (22.499.998,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No.354728878**, más intereses moratorios causados desde el 19 de febrero del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Enero 17 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO Y ANA MILENA FERNANDEZ ANGARITA**, quienes se notificaron de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO Y ANA MILENA FERNANDEZ ANGARITA**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciaron respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

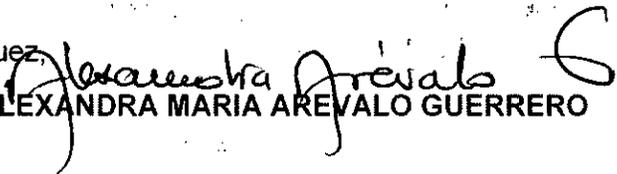
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy 13 DE marzo DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Noviembre 22 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **HERNEY DARIO LOPEZ ORTEGA**, quien se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 25 de febrero de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **HERNEY DARIO LOPEZ ORTEGA**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

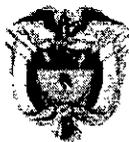
- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 DE marzo DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Libertad y Orden

Rad. 2016-826

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL DEMANDANTE solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.,. Provea.

Cúcuta, 13 DE MARZO DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 13 DE MARZO DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

RAD. 2018-1180

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA **TORCOROMA VARGAS HERNANDEZ**, y teniendo que se observa un yerro en el auto admisorio de la demanda que ordeno notificar de manera personal la demanda, el despacho a fin de subsanar el mismo y avanzar en el trámite procesal, Ordena:

- 1- REALIZAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **TORCOROMA VARGAS HERNANDEZ**, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda de fecha 7-11-2018.
- 2- Hágase la publicación en el periódico la opinión o en la EMISORA RADIO MONUMENTAL, DEBIENDO APORTAR ORIGINAL DE PUBLICACION EN FISICO Y EN FORMATO PDF COPIA DE LA MISMA A FIN DE SURTIR EL TRAMITE EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el **No.2019-141**, interpuesta por **MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO** Representante legal de **CREDITOS MICHELLY NIT: 60346882-3** actuando a través de Apoderado judicial contra **ADELAIDA RODRIGUEZ MURILLO CC: 28.295.178 Y FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ CC: 5.729.170** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ADELAIDA RODRIGUEZ MURILLO CC: 28.295.178 Y FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ CC: 5.729.170**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO** Representante legal de **CREDITOS MICHELLY NIT: 60346882-3** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.727.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 4, más intereses de plazo desde el 7 de junio del 2016 al 30 de junio del 2017, más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a los Doctores, **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ Y LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 13 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

AG
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Libertad y Orden

RAD. 2018-395

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2019.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allega evidencia del registro de la medida cautelar decretada en el presente proceso sobre los inmuebles identificados con M.I: 260-251707 y 260-251714, ordena anexar al cuaderno dos y poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Oficio N° 1353

Rad. EJECUTIVO 2017-1036

DEMANDANTE: JAIRO CESAR CARRILKLO GELVEZ

DEMANDADO: JOSE NATONIO HERNANDEZ LATORRE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se reitere el oficio N°7963 al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL a fin de que se sirva tomar nota de la ampliación De la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del señor **ANTONIO JOSE HERNANDEZ LATORRE**, el despacho accede a la petición, en consecuencia:

- 1- **REQUERIR AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, a fin de que sirva registrar LA MEDIDA DE EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por el demandado, la cual fue decretada mediante auto de octubre 24 de 2017 SOBRE EL SALARIO DEL DEMANDADO **ANTONIO JOSE HERNANDEZ LATORRE C.C.13.441.178** DEBIENDO constituir deposito judicial a favor de este proceso en la cuenta de este despacho, medida limitada hasta \$3.500.000.

Cuenta judicial del BANCO AGRARIO N°540012051103.

- 2- **Remítase copia con sello original del presente auto como notificación a las entidades.**

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el **No.2019-144**, interpuesta por **WILMAR BARBOSA DÍAZ CC: 13.166.780** actuando a través de endosatario en procuración contra **ROSA LINA ARENAS CC: 37.245.176 Y MARIA ANTONIA DIAZ CC: 60.300.860** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSA LINA ARENAS CC: 37.245.176 Y MARIA ANTONIA DIAZ CC: 60.300.860**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **WILMAR BARBOSA DÍAZ CC: 13.166.780** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 3, más intereses de plazo desde el 06 de marzo del 2017 al 06 de junio del 2017, más los intereses moratorios desde el 07 de junio del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor, **LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES** en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de marzo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

RAD. 2018-395

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega copia de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I: 260-299109 y 260-299110, se le requiere a fin de que aporte la original para que repose dentro de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

RAD. 2016-1361

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2019.

La Inspección CUARTA URBANA DE POLICIA allega despacho comisorio debidamente diligenciado, en el que se realizó el secuestro del VEHICULO DE PLACAS CUX975 sin que se registrara oposición alguna, anéxese al expediente conforme lo indica el art. 40 del C.G.P:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

OFICIO N°1322

Rad. 2016-1361

Dra. BRENDA CARMENZA CONTRERAS

EDIFICIO , LEYDI OFIC. 307 TEL. 5771906

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que 11-03-2019 venció el termino de emplazamiento al demandado JESUS ANTONIO RUIZ ROZO, sin que vencido el mismo SE HUBIERA NOTIFICADO Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Cúcuta, 12-03-2019.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se notificó el demandado una vez surtido el tramite del emplazamiento, SE HACE NECESARIO DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que lo represente , a la **Dra. BRENDA CARMENZA CONTRERAS EDF, LAYDI OFIC. 307**, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación.

REMITASE COPIA DEL PRESENTA AUTO COMO NOTIFICACION A LA TOGADA.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Oficio N° 1321

Rad. EJECUTIVO 2016-692
DEMANDANTE: MANUEL IGNACIO SALCEDO
DEMANDADO: YORDY SALCEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se reitere el oficio N°390 al PAGADOR DEL INPEC a fin de que se sirva tomar nota de la ampliación De la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del señor **YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO C.C. 1.090.420.483**, el despacho accede a la petición, en consecuencia:

- 1- **REQUIERE AL PAGADOR DEL INPEC y a la TESOREREA GENERAL DEL INPEC**, a fin de que sirva registrar la ampliación de la medida cautelar de embargo del salario que recibe el demandado YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO C.C. 1.090.420.483 **HASTA LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, teniendo continuar con la constitución de los depósitos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de este despacho.

Cuenta judicial del BANCO AGRARIO N°540012051103.

- 2- Remítase copia con sello original del presente auto como notificación a las entidades.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

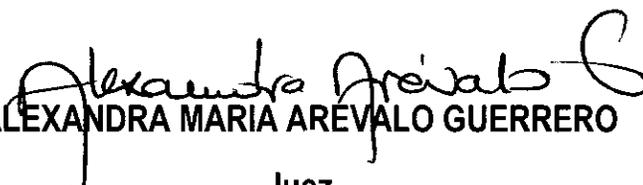
RAD. 2018-341

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 12 DE MARZO de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 2017-506

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado al curador designado para representar al demandado, quien de manera personal contesta proponiendo excepciones de mérito. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 12 de marzo de 2019.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

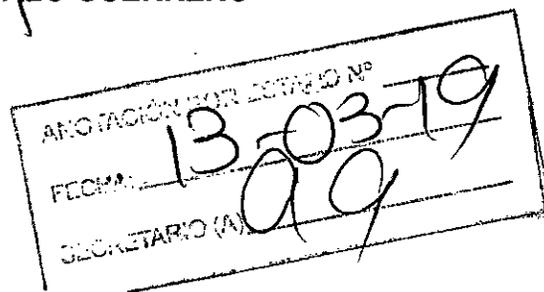
San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte del curador designado para representar a la demandada DUFAY MILEIDY SARMIENTO GOMEZ.
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones propuestas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la demanda, la demandada RUTH BELEN NAVARRO DURAN, no se opuso, ni objetó, ni propuso excepciones previas, como así lo informa la secretaria, este despacho APRUEBA en todas sus partes las cuentas materia de este trámite, de acuerdo a la estimación hecha por el demandante.

Por lo anterior, y de conformidad al numeral 2º del artículo 379 del CGP, se ordenara a la señora RUTH BELEN NAVARRO DURAN, que le pague la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.947.471,74), en favor del señor ANTONIO NAVARRO DURAN.

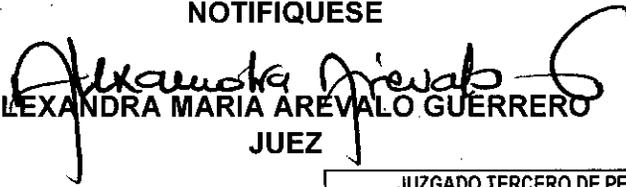
Una vez ejecutoriado, este auto prestara merito ejecutivo de conformidad con la parte final del numeral 2º del Art. 379 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a RUTH BELEN NAVARRO DURAN, que le pague la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.947.471,74), en favor del señor ANTONIO NAVARRO DURAN.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 379 del Código General del Proceso, el presente auto presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 13 DE MARZO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-056**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Luego de ser subsanada la presente demanda de PERTENENCIA, procede el despacho a decidir sobre la misma, instaurada por **ALEXIE ANTONIO MOLINA PEREZ Y NEIVER ANTONIO SOMOZA CAMARGO**, a través de apoderado judicial, contra **BLANCA MIREYA CLARO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual es viable observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 89, 90, 375 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **ALEXIE ANTONIO MOLINA PEREZ Y NEIVER ANTONIO SOMOZA CAMARGO**, a través de apoderado judicial, contra **BLANCA MIREYA CLARO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012, así mismo ordénese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-215326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, vinculadas y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, relacionada con el inmueble ubicado en la **AVENIDA 11 No. 14-20 del BARRIO BELISARIO** de esta ciudad, con

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2019-056**

matricula inmobiliaria No. 260-215326, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta, hágase la publicación por una sola vez en el periódico **LA OPINION y/o EL TIEMPO** medios de comunicación escritos de amplia circulación, de conformidad con el Art. 293 y 108 del CGP. Por secretaria hágase los edictos correspondientes.

SEXTO: Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Ordénese instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar las fotografías en las que se observe el contenido de ellos, y ésta (valla o aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 13 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las recomendaciones que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES exigen para la toma de muestras grafológicas, este despacho ordena en primer lugar poner en conocimiento de la parte interesada la liquidación para el análisis de la prueba, costo del examen a realizarse, (\$390.000,00) por cada uno, lo que corresponde a (\$780.000,00) por el análisis de las dos firmas, para que procedan a realizar el pago correspondiente, así mismo CITENSEN a los demandados GERMAN ROJAS FERNANDEZ Y JOSE ARSENIO SANDOVAL, para que comparezcan al juzgado el día 04-abril del año 2019, a las 9:00AM, con el fin de ampliar la toma de muestras realizadas en audiencia el pasado 20 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 DE Marzo DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y previo a continuar con el siguiente trámite, se hace necesario **OFICIAR** a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS** (Ley 1448/11), por el medio más expedito, con el fin de informar sobre la existencia del proceso aquí referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 DE Marzo DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
